



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0548-GMCM-2021 DECLARATORIA DE EMERGENCIA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.

Que, el artículo 3 de nuestra Constitución establece: Son deberes primordiales del Estado: numeral 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Que, el artículo 12 de nuestra Constitución establece: El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.

Que, el primer inciso del artículo 15 de nuestra Constitución establece: El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua.

Que, el artículo 32 de nuestra Constitución establece: La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.

Que, el numeral 2 del artículo 66 de nuestra Constitución establece: El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las demás personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";



Gobierno Municipal del Cantón Morona

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, conforme lo determina el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, conforme lo determina el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Numeral 4) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, el numeral 4 del artículo 276 de nuestra Constitución establece: Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.

Que, el primer inciso del artículo 314 de nuestra Constitución establece: El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

Que, el artículo 318 de nuestra Constitución establece: El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias. El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios. El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley.



Gobierno Municipal del Cantón Morona

Que, el numeral 15 del artículo 326 de nuestra Constitución establece: Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios.

Que, el artículo 375 de nuestra Constitución establece: El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: Numeral 6) Garantizará la dotación ininterrumpida de los servicios públicos de agua potable y electricidad a las escuelas y hospitales públicos.

Que, el artículo 411 de nuestra Constitución establece: El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua.

Que, el artículo 413 de nuestra Constitución establece: El Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua.

Que, el artículo 415 de nuestra Constitución establece: El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías.

Que, conforme lo establece el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, que determina: La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno



Gobierno Municipal del Cantón Morona

autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales.

Que, conforme lo establece el Art. 29 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, que determina: Funciones de los gobiernos autónomos descentralizados.- El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social.

Que, conforme lo establece el Art. 29 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, que determina: Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; Literal d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, conforme lo establece el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: literales a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación;

Que, el inciso cuarto del artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, prescribe: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales establecerán, en forma progresiva, sistemas de



Gobierno Municipal del Cantón Morona

gestión integral de desechos, a fin de eliminar los vertidos contaminantes en ríos, lagos, lagunas, quebradas, esteros o mar, aguas residuales provenientes de redes de alcantarillado, público o privado, así como eliminar el vertido en redes de alcantarillado.

Que, artículo 137 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, prescribe: Ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos.- Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes.

Que, artículo 577 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, prescribe: Obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras.- Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por: literal e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece. *Art. 6.- Definiciones. 31. Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata. Imprevista, probada y objetiva.

Que, el artículo 57 de la LOSNCP, establece el procedimiento para atender las situaciones de emergencia, definidas en el artículo 6 de esta Ley.

Que, mediante oficio circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-005-C, suscrito por la Econ. Laura Vallejo Páez, Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, se establecen todos los lineamientos y requisitos a observar por parte de los Instituciones que se declaren en emergencia para acogerse a los mecanismos de contratación contemplados en el artículo 57 de la LOSNCP y al Capítulo I "Contrataciones en Situaciones de Emergencia" del Título VII "De los procedimientos especiales", de la Codificación y Actualizaciones de las Resoluciones emitidas por este Servicio Nacional; procurando respetar los principios del artículo 4 de la LOSNCP, en lo que fuese aplicable;

Que, de conformidad con la Codificación y actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Resolución Nro. 072, según lo establecido en el Art. 361.1, que dispone: "Plazo de la declaratoria de emergencia.- El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, salvo que esté vigente un estado de excepción decretado por el Presidente de la República, relacionado a la situación de emergencia; en cuyo caso, el plazo de la declaratoria de emergencia estará supeditado a lo decretado por el Presidente, en lo que fuera aplicable."



Gobierno Municipal del Cantón Morona

Que, el artículo 30 del Código Civil, indica que: "se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los acatos de autoridad ejercidos por un funcionario público etc.";

Que, el día 19 de noviembre del 2021, se reúne la mesa técnica No. 1 del Coe Cantonal, y recomiendan lo siguiente: "• Solicitar al presidente del COE Cantonal de Morona, que convoque a una sesión del pleno, para que se trate, entre los que se considere pertinente, un punto que diga: Conocimiento, análisis y resolución sobre el problema de salud que se está presentado en los barrios Tinguichaca, 5 de Octubre, La Florida, Sangay por la falta de alcantarillado sanitario según lo determinado en el INFORME DE SITUACIÓN ACTUAL DEL DENGUE Y ENFERMEDADES GASTROINTESTINALES EN LA CIUDAD DE MACAS 1R SEMESTRE DEL 2021. • Remitir el informe Nro. 23: INFORME DE SITUACIÓN ACTUAL DEL DENGUE Y ENFERMEDADES GASTROINTESTINALES EN LA CIUDAD DE MACAS 1R SEMESTRE DEL 2021, remitido mediante Oficio Nro. MSP-CZ6-DD14D01-2021-0452-O, adicionado el alcance para conocimiento del pleno del COE Cantonal de Morona;"

Que, Mediante el Acta del Coe Cantonal, celebrada el 22 de noviembre del 2021, se reúne el COE CANTONAL y señala lo pertinente:

"(...) El Ministerio de salud asume la importancia de hacer un alcance a su primer informe remitido mediante Oficio Nro. MSP-CZ6-DD14D01-2021-0452-O e indicar la necesidad de una intervención urgente en lo que respecta a la ejecución de obras de saneamiento ambiental;

- Hay un incremento del 600% respecto a casos de dengue con referencia al año 2020 en la ciudad de Macas, siendo los barrios más afectados Tinguichaca, 5 de Octubre, Sangay y la Florida, lo que ha ocasionado el empozamiento de aguas contaminadas que ha generado adicionalmente casos de infecciones intestinales o infecciones en la piel, especialmente a niños que comúnmente están en contacto con el agua.
- El trámite de viabilidad técnica para el estudio de alcantarillado que el Municipio de Morona está tramitando en el MAATE, está sujeto al tiempo que se tome la respectiva revisión por parte de los técnicos de dicha entidad, sin ser posible la intervención de manera urgente en la construcción del alcantarillado hasta que no se obtenga la misma;
- No se puede intervenir con la construcción de pozos sépticos debido a que en la actualidad existen ya construidos en la mayoría de viviendas de los barrios; sin embargo, la mayoría están saturados ocasionando filtraciones o desbordamientos en las mismas viviendas y las que se encuentran alrededor;
- El Distrito de Salud a través de la delegada Lic. Carmen Parra acuerda dar un alcance al informe remitido sobre la situación actual del DENGUE Y ENFERMEDADES GASTROINTESTINALES EN LA CIUDAD DE MACAS 1ER SEMESTRE DEL 2021, INFORME N°23 hasta el día lunes 22 de noviembre de 2021 antes de las 08:30 am, en el cual se compromete a resaltar la emergencia de salud que representa la presenta situación en los barrios señalados y por ende la necesidad de una intervención inmediata;

Email: mmorona@macas.gob.ec

PBX 072 700 143/ Fax: Ext. 1002

Dir.: Simón Bolívar entre 24 de Mayo y 9 de Octubre



Gobierno Municipal del Cantón Morona

- El alcance remitido por el Distrito de Salud será llevado a COE Cantonal con la finalidad de debatir la emergencia de salud presentada en los barrios Tinguichaca, 5 de Octubre, La Florida y Sangay. (...) RESUELVE:
 1. *Recomendar al Gobierno Municipal del Cantón Morona declarar la emergencia sectorial, con la finalidad de exhortar al GAD municipal que se contrate de manera inmediata el alcantarillado en los barrios periféricos del cantón Morona, en la ciudad de Macas, en los barrios Tinguichaca, 5 de octubre, la Florida, Sangay, conforme los informes presentados y analizados en la mesa técnica no. 1.*
 2. *Exhortar al ministerio de agua y medio ambiente, entregar la viabilidad técnica de estos estudios en el menor tiempo posible. Que así mismo sería la inmediatez de la consultoría del barrio Sangay, considerando que este barrio no tiene el estudio y está dentro de los cuatro barrios que contempla, el informe de salud también, ya que al momento se podría intervenir en tres de los cuatro barrios más afectados.”*

Que, la Ing Karol Andrea Galarza Delgado Directora de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado emite el INFORME TECNICO SOBRE EL INFORME DEL DISTRITO DE SALUD N°23 RESPECTO A LA SITUACIÓN ACTUAL DE DENGUE Y ENFERMEDADES GASTROINTESTINALES EN LA CIUDAD DE MACAS, en su parte pertinente señala “(...) El Gobierno Municipal del Cantón Morona en cumplimiento de sus competencias sobre la prestación de los servicios públicos como el alcantarillado según lo establecido en el Art. 55, literal d) del COOTAD, y considerando la Misión del Departamento de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado descrita en el Art. 116 del Orgánico Funcional que plantea “Contribuir al bienestar ciudadano del Cantón Morona, a través de la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado de calidad, con el concurso de personal permanentemente comprometido con los intereses comunitarios” y que además, dentro de sus Funciones y Responsabilidades, Art. 117, literal a) se responsabilizará de la dotación, operación, mantenimiento, administración, control y funcionamiento de los servicios de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Macas y el cantón Morona, considera necesario realizar la construcción de alcantarillado sanitario en la parte noreste de la ciudad de Macas. Con la finalidad de minimizar y controlar la proliferación del mosquito Aedes Aegypti (mosquito causante del Dengue, Fiebre Amarilla, Chikunguña y el Zika) y reducir las infecciones gastrointestinales, mejorando además la calidad de vida en este momento de los moradores de los barrios Tinguichaca y 5 de Octubre, se emiten las siguientes conclusiones y recomendaciones:

Contando con la consultoría denominada “ESTUDIO PARA EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO, PLUVIAL Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LOS BARRIOS JARDÍN DEL UPANO, 5 DE OCTUBRE, TINGUICHACA, Y PARTES DEL BARRIO NORTE, LA FLORIDA Y NUEVA JERUSALÉN DE LA CIUDAD DE MACAS, CANTÓN MORONA” y en trámite de la respectiva viabilidad técnica, se plantea una primera e inmediata intervención en las los barrios Tinguichaca y 5 de Octubre (incluidas las 100 familias nuevas) considerando que éstos dos barrios tienen actualmente un 0% de cobertura de alcantarillado; además, acogiendo la primera conclusión del informe del Distrito de Salud, al incrementar redes de alcantarillado sanitario se minimiza la posibilidad de enfermedades de Dengue o problemas gastrointestinales que

Email: mmorona@macas.gob.ec

PBX 072 700 143/ Fax: Ext. 1002

Dir.: Simón Bolívar entre 24 de Mayo y 9 de Octubre



Gobierno Municipal del Cantón Morona

generalmente se presentan en zonas donde no se cuentan con este servicio básico; en este caso, los moradores al tener un sistema de alcantarillado que pase frente a sus viviendas y que además contarán con un sistema de tratamiento adecuado, no buscaran puntos o medios de desalojo improvisados que han causado estancamientos, desbordamientos, y filtraciones de agua residual a la intemperie en estos barrios, ocasionando puntos de crecimiento del mosquito *Aedes Aegypti* que en ocasiones puede resultar mortal.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el literal p) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 6 numeral 31 y artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

RESUELVE

Art.- 1.- Declarar en situación de emergencia a los BARRIOS PERIFÉRICOS DEL CANTÓN MORONA, EN LA CIUDAD DE MACAS, EN LOS BARRIOS TINGUICHACA, 5 de OCTUBRE, LA FLORIDA, SANGAY, del cantón Morona conforme los informes presentados y analizados en la Mesa Técnica No. 1 del COE Cantonal y de conformidad con el artículo 57 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por 60 días conforme lo determina el artículo 2 de la Reforma a la Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, mediante la cual se expidió la codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el servicio nacional de contratación pública.

Art.- 2.- Disponer la movilización de todos los recursos humanos, materiales y económicos, del Gobierno Municipal del Cantón Morona, para que se contrate de manera inmediata el alcantarillado en los barrios periféricos del cantón Morona, en la ciudad de Macas, en los barrios: Tinguichaca, 5 de Octubre, La Florida, Sangay, conforme los informes presentados y analizados en la mesa técnica No. 1 del COE Cantonal; además deberá realizarse todas las acciones necesarias que se requieran hasta prevenir y controlar la emergencia sectorial producida por la falta de alcantarillado y que converge en una situación insalubre a los habitantes de la zona periférica, con base a lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normas pertinentes y coordinar acciones de atención prioritaria con las demás entidades e instituciones Públicas y privadas de conformidad con la ley;

Art.- 3.- La Ing. Andrea Galarza, Directora de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, del Gobierno Municipal del Cantón Morona, será quien administre la presente resolución, los Directores y Jefes Departamentales en sus calidades de titulares de las Direcciones requirentes y demás órganos administrativos dependientes se encargaran de dirigir, autorizar y supervisar los procedimientos precontractuales, realizar los pedidos urgentes, para presente declaratoria de emergencia;

Art. 4.- Encárguese a la Dirección de Gestión de Administrativa, Unidad de Compras Públicas, de la publicación inmediata de la presente Resolución en el portal de Compras públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Email: mmorona@macas.gob.ec

PBX 072 700 143/ Fax: Ext. 1002

Dir.: Simón Bolívar entre 24 de Mayo y 9 de Octubre



Gobierno Municipal del Cantón Morona

Art. 5.- Delegar a quien preside la Dirección de Gestión de Administrativa, Unidad de Compras Públicas, la publicación de un informe final de la emergencia declarada, para lo cual deberá solicitar de las áreas requerentes, información de los resultados de la contratación con indicación de bienes, servicios y obras, según sea el caso, con referencia al cumplimiento de sus respectivas obligaciones, así como la indicación clara de las situaciones de hecho que se lograron corregir o superar con los resultados de la contratación.

Art. 6.- Disponer que, una vez superada la situación de emergencia, se publique en el Portal Institucional del SERCOP un informe al tenor de lo prescrito en el artículo 361 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art.- 7.- Contratación de personal para establecer que se determinará de acuerdo al requerimiento de la Dirección de Gestión de agua Potable y Alcantarillado BARRIOS PERIFÉRICOS DEL CANTÓN MORONA, EN LA CIUDAD DE MACAS, EN LOS BARRIOS TINGUICHACA, 5 de OCTUBRE, LA FLORIDA, SANGAY, del cantón Morona, conforme los informes presentados y analizados en la Mesa Técnica No. 1 del COE Cantonal, para mitigar y resolver los problemas urgentes de alcantarillado que son fundamentales como servicios básicos para superar esta Declaratoria de Emergencia.

Art 8.- Disponer a la Secretaria General, la publicación de la presente Resolución en la página web de la institución y demás medios físicos y tecnológicos pertinentes. Así como la notificación a las áreas pertinentes señaladas previamente.

Art. 9.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web. La presente declaratoria de emergencia institucional regirá por el periodo de 60 (sesenta) días, de conformidad a lo establecido en el Art. 361.1 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública. Si se requiere de renovación deberá ser recomendado por medio del COE CANTONAL.

Dado y firmado en el cantón Morona a los veinte y cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinte y uno.

Ing. Franklin Galarza Guzmán
ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL
CANTÓN MORONA